

RG 5250 - AFIP Modificaciones al Libro de Sueldos Digital: Nuevo método de ingreso de libro de sueldos al Ministerio de trabajo "LIBRO ESPECIAL" | Estudio Cáceres y asociados.

Les comentamos por medio de la **RG 5250 (B.O. 17/08/2022)**, la nueva metodología de presentación del Libro de sueldo ante el Ministerio de trabajo, en adelante "*LIBRO ESPECIAL*" que se emitirá a través de la relación "Libro de Sueldos Digital", al cual se accederá a través del sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>) con la respectiva "Clave Fiscal".

Dicha emisión tendrá un costo de presentación; este arancel se determinará entre los convenios de las autoridades locales en materia del trabajo y AFIP, y se ingresará vía VEP.

Además, se establece que el Certificado de Trabajo establecido por el artículo 80 de la Ley N° 20.744, se otorgará a través del sistema mediante el *formulario F.984 "Certificado de Trabajo Artículo 80 – LCT"*.

Detallamos a continuación los aspectos relevantes de esta nueva obligación formal:

CONFECCIÓN DEL "LIBRO ESPECIAL":

- Los empleadores que confeccionen el Libro Especial dispuesto por el artículo 52 de la Ley N° 20.744, texto ordenado en 1976 y sus modificaciones, en adelante "Libro Especial", deberán utilizar el sistema informático denominado "Libro de Sueldos Digital", al cual se accederá a través del sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>) con la respectiva "Clave Fiscal".
- AFIP notificará a los empleadores que deberán utilizar el nuevo sistema informático en el domicilio fiscal electrónico, según lo dispuesto en el inciso g) del artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.
- Para confeccionar el "Libro Especial", el sistema utilizará la información proveniente de:
 1. Las declaraciones juradas determinativas y nominativas de aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, presentadas por los empleadores (F.931),
 2. el sistema "Simplificación registral", y
 3. el "Sistema Registral".

PROCEDIMIENTO:

Los sujetos obligados a utilizar el sistema "Libro de Sueldos Digital" deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

- Declarar en el sistema “Simplificación registral” la jurisdicción que corresponda a la autoridad administrativa local en materia del trabajo y registrar la fecha de antigüedad reconocida de cada uno de sus trabajadores en la Sección “Datos Complementarios”.
- Ingresar al servicio “Libro de Sueldos Digital” y configurar los parámetros a partir del menú inicial que posee el sistema, registrando todos los conceptos que se utilicen para la liquidación de los sueldos y jornales.
- Cargar en el sistema los datos para la conformación del “Libro Especial” mediante alguna de las siguientes modalidades:
 1. Ingreso manual: Completando los campos requeridos por el sistema.
 2. Importación de archivos estandarizados vía “web”, con clave fiscal, una vez finalizado el proceso de cada liquidación de sueldos y jornales, en cuyo caso se utilizará el diseño de registros que obra en el micrositio <http://www.afip.gob.ar/LibrodeSueldosDigital/> dentro del sitio “web” institucional.

- Una vez cumplido lo indicado, la información deberá ser transmitida electrónicamente. De resultar aceptada dicha transmisión, el sistema emitirá un archivo estandarizado conteniendo las hojas del libro en borrador, el que será enviado al empleador para su revisión y posterior conformidad.

- La conformidad por parte del empleador del contenido del libro a emitir por el sistema, se prestará mediante la transferencia electrónica del formulario de declaración jurada F.8351 “Digesto Resumen Libro de Sueldos Digital” -disponible en formato “.pdf”-, el cual deberá ser firmado electrónicamente.

- Las rectificaciones que pudieran corresponder se realizarán mediante el sistema establecido “Libro de Sueldos Digital”, no obstante, las correspondientes declaraciones juradas -formulario F.931- rectificativas deberán confeccionarse a través del sistema informático “Declaración en línea” o del programa aplicativo “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social – SICOSS”, según cuál fuera el que utilizó el empleador para la confección de la declaración jurada original.

3. El “Libro Especial” se encontrará disponible en un archivo del sistema, para cumplimentar los requerimientos de la autoridad jurisdiccional en materia del trabajo.

HABILITACIÓN DEL “LIBRO ESPECIAL” POR AUTORIDADES LOCALES. PERCEPCIÓN DE ARANCELES:

- Las autoridades administrativas locales en materia del trabajo podrán celebrar convenios con este Organismo, para instrumentar la rúbrica y facilitar la percepción de los aranceles por la actividad de habilitación y control del “Libro Especial”.
- Celebrado el convenio, el ingreso de dichos aranceles será efectuado por los empleadores mediante la utilización del volante electrónico de pago (VEP), conforme lo dispuesto por la Resolución General N° 1.778 y sus modificatorias.
- Las autoridades administrativas locales en materia del trabajo que celebren los convenios tendrán acceso a la información disponible en el servicio “Libro de Sueldos Digital” -circunscripta al ámbito de su jurisdicción- para la conformación de sus propias bases de datos y a una consulta “en línea” con esta Administración Federal.

CERTIFICADO DE TRABAJO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY N° 20.744, TEXTO ORDENADO EN 1976 Y SUS MODIFICACIONES:

El Certificado de Trabajo establecido por el artículo 80 de la Ley N° 20.744, se emitirá exclusivamente mediante el sistema informático aprobado por la Resolución General N° 2.316 (AFIP).

A dicho sistema se podrá acceder a través del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), ingresando con Clave Fiscal.

- El Certificado de Trabajo se otorgará a través del sistema mediante el *formulario F.984 “Certificado de Trabajo Artículo 80 – LCT”*. El mismo se emitirá por duplicado y para su validez deberá contar con las firmas de la autoridad responsable -o del apoderado legal del empleador- y del trabajador, destinándose el original para este último y el duplicado para el empleador.

- En caso que la certificación comprenda períodos hasta el mes de junio de 1994, inclusive, por tales períodos el certificado emitido por el sistema se complementará con otra constancia de iguales características y datos, confeccionada por el empleador de acuerdo con los registros que obren en el libro de sueldos y jornales que este último hubiere utilizado en los períodos involucrados.

Fecha de publicación y vigencia: 17/08/2022.

Como se expresó anteriormente, los empleadores estarán obligados a confeccionar el "LIBRO ESPECIAL" a partir del período mensual que notifique la AFIP por medio domicilio fiscal electrónico.

No obstante, quienes deseen ir adecuando sus sistemas antes de dicha notificación, pueden hacerlo siguiendo el procedimiento informado en el presente o bien, chequeando los instructivos cargados en el micrositio de AFIP.

Cualquier duda y/o consulta, quedamos a vuestra disposición.

